

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2893
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO AMAYA URIBE CRUZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00687-00

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De la lectura del expediente se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes, por un término de 8 meses contados a partir del 26 de julio de 2019.

En razón a lo previo y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa se reanudará el proceso; a su turno y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago, sin que haya procedido en los términos que la ley le otorga, a efectuar el pago de los adeudos cobrados por esta vía judicial o formular excepciones, se procederá en los términos establecidos en el inciso 2° del artículo 444 del CGP, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de suspensión conferido en providencia anterior, ya se encuentra fenecido, en consecuencia reanúdese los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **LUIS EDUARDO AMAYA URIBE CRUZ** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 28 de enero de 2019, notificado por estado el 30 de enero de 2019.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$640.000.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201800687